



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3325 I 23/08/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1 - 504.
LISOL 1 - 353.
Letras de Tesorería para Cancelación
de Obligaciones y Bonos de Cancelación
de Obligaciones de la Provincia
de Buenos Aires. Tratamiento norma-
tivo

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Establecer que la tenencia de las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires denominadas "Patacón", emitidas de acuerdo con la Ley Provincial 12.727, estará excluida de las disposiciones sobre limitaciones en materia de financiamiento al sector público no financiero.
2. Disponer que la tenencia de las letras a que se refiere el punto 1. de la presente comunicación no podrá exceder el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable dentro del margen establecido para las operaciones con la clientela (punto 3.2. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140).
3. Establecer que las entidades financieras podrán recibir "patacones" -en las proporciones y condiciones que determinen- en pago de préstamos personales, hipotecarios para vivienda y prendarios (por la adquisición de automóviles) otorgados -por lo que no alcanzará al saldo adeudado por tarjetas de crédito-, siempre que se verifique que el titular de la obligación sea un agente activo o pasivo comprendido en el artículo 9º de la Ley Provincial 12.727 y se trate de un tenedor original de esos títulos, sin que por ese motivo deba afectarse la calificación crediticia asignada.
4. Recordar a las entidades financieras que, salvo en los casos previstos en el punto 3. precedente, solamente podrán recibir los títulos ("patacones" y bonos) emitidos por la Provincia de Buenos Aires según su Ley 12.727 por cuenta y orden de terceros en cuentas de custodia a la vista, por lo que no integrarán el activo ni el pasivo del estado de situación patrimonial de las entidades."

Al hacerles llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada, saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal
de Normas

ANEXO



I	I	FUNDAMENTOS DEL TRATAMIENTO NORMATIVO	I	I
I	I	PARA LAS LETRAS DE TESORERIA PARA	I	Anexo I
I	B.C.R.A.	I CANCELACION DE OBLIGACIONES Y BONOS DE	I	a la Com. I
I	I	CANCELACION DE OBLIGACIONES DE LA	I	"A" 3325 I
I	I	PROVINCIA DE BUENOS AIRES	I	I

1. Mediante la Ley 12.727 de la Provincia de Buenos Aires, se aprobó la emisión de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones denominadas "Patacón" -en pesos y con vencimiento al 25 de julio de 2002- para el pago parcial de haberes y otras retribuciones a funcionarios, empleados, agentes públicos y becarios de los tres poderes del Estado Provincial. También abarca a los beneficiarios del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia, así como personal que presta servicios en entidades autárquicas, organismos descentralizados, autónomos, de previsión y asistencia social, y escuelas privadas subvencionadas por la provincia.

Además, se contempla la emisión de "Bonos de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires", con vencimiento al 25.7.04 y pago semestral de renta equivalente al 6%, en dólares estadounidenses, que la Tesorería y otros organismos provinciales utilizarán para el pago de deudas no financieras (por ejemplo, proveedores).

Los tenedores de patacones y bonos podrán aplicarlos, a su valor nominal, al pago de obligaciones con la provincia, incluyendo impuestos, tasas y contribuciones y sus respectivos accesorios.

2. Al respecto, el Ministerio de Economía de esa jurisdicción provincial solicita se acuerde una excepción a la limitación de otorgamiento de asistencia financiera al sector público no financiero, a fin de que las entidades financieras puedan mantener esos títulos en cartera.

3. Atento el destino que se dará a la emisión de los "patacones", según surge de la disposición legal citada, se estima conveniente otorgar la excepción que se requiere, considerando que no se encuentran dadas las condiciones para disponer similar medida respecto de los bonos de cancelación.

Se tiene en cuenta además que, según surge de convenios entre las autoridades nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra previsto que, al menos en forma parcial, la emisión de "patacones" se canjeará por "Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP)" que emitirá el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial según lo establecido en el Decreto 1004/01 del Poder Ejecutivo Nacional, con otros alcances en cuanto a monto total, garantías y a su aplicación, por lo que esta medida tiende a facilitar la transición hacia esa modalidad.

Por otra parte, sin perjuicio del cómputo de las tenencias junto con otras financiaciones dentro de los límites previstos en las normas de fraccionamiento del riesgo crediticio, resulta razonable fijar un tope de 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable (RPC) de las entidades



respecto de la cuantía de la cartera de los patacones, que funcionará como un sublímite dentro de los márgenes establecidos para la asistencia al gobierno provincial como cliente individual (25% de la RPC), teniendo en cuenta que el propósito de la emisión de esos valores no es el de su colocación en el sistema financiero sino el de permitir su circulación entre el público y que la eventual tenencia tendría el carácter de transitorio por la posibilidad de aplicarla al pago de tributos.

A fin de contemplar la situación particular de los agentes activos y pasivos de la administración pública provincial que, por causas ajenas a su voluntad, puedan verse imposibilitados de afrontar regularmente el pago de sus obligaciones con entidades financieras por no contar con suficiente moneda legal para cancelarlas, ante la recepción obligada de patacones, se especifica que las entidades podrán aceptarlos en pago -en las proporciones y condiciones que determinen- de créditos personales (limitado exclusivamente a préstamos para consumo, hipotecarios y prendarios sobre automóviles, por lo que no comprenderá el saldo de tarjetas de crédito), sin que por ese motivo se afecte su calificación crediticia.

Finalmente, cabe recordar que no existen impedimentos normativos para que las entidades reciban los títulos por cuenta y orden de terceros, como serían los casos de las percepciones para aplicar al pago de impuestos y/o servicios o para ponerlos a disposición de terceros (para el pago de sueldos). En esas situaciones no integrarán el activo ni el pasivo en el estado de situación patrimonial de las entidades que tampoco los podrán recibir como depósitos a plazo fijo de títulos dado que no reúnen los requisitos para ello.